

A tal efecto se sometió a información pública el expediente de fijación de precios máximos y mínimos del polígono «Bufalvent».

Durante dicho período se presentó una alegación, en la que se solicita se anule la diferencia que existe entre el precio de compra y el que se produce de aplicar los precios máximos y mínimos, así como la valoración de suelos y construcciones.

El Ayuntamiento de Marrésa informó favorablemente el proyecto en el trámite de audiencia a la Corporación, si bien solicita se modifiquen algunos precios y se integren en la zona I determinadas parcelas, que resultaron en su día afectadas por los accesos. La Comisión Provincial de Urbanismo ha informado favorablemente el proyecto.

Estudiada la alegación presentada por el Instituto Nacional de Urbanización, resulta que la parcela propiedad que fué del alegante ha sido adquirida por dicho Instituto por compraventa ya perfeccionada.

En cuanto a la modificación de precios solicitada por la Corporación, no es aceptable en lo que se refiere a las zonas I y II, puesto que la modificación propuesta coincide sensiblemente con los precios expuestos en el proyecto.

Si son atendibles, en cambio, los de las zonas III y IV, en los que se modifican los porcentajes de expectativas.

En sentido favorable al proyecto, se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos de veintinueve de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, se aprueba el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Bufalvent», sito en el término municipal de Marrésa (Barcelonal), en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

#### ZONA I

Precio máximo, setenta y tres pesetas con cuarenta y un céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo, cincuenta y nueve pesetas con once céntimos metro cuadrado.

#### ZONA II

Precio máximo, setenta pesetas con ochenta y tres céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo, sesenta y cinco pesetas con cincuenta y tres céntimos metro cuadrado.

#### ZONA III

Precio máximo, cincuenta y dos pesetas con treinta y un céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo, treinta y ocho pesetas con un céntimo metro cuadrado.

#### ZONA IV

Precio máximo, cuarenta y ocho pesetas con treinta y seis céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo, treinta y cuatro pesetas con seis céntimos metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

13637

DECRETO 1865/1974, de 31 de mayo, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a destinar hasta 10.000 metros cuadrados de terrenos del polígono «Campanar», de Valencia, para construcción del edificio social para el Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia y Murcia, y a enajenar directamente los referidos terrenos al citado Colegio Oficial de Arquitectos.

Proyectada la construcción de un edificio para albergar el Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia y Murcia, el referido Colegio ha solicitado de este Instituto Nacional de la Vivienda la enajene los terrenos precisos para llevar a cabo la expresada construcción en el polígono «Campanar» de dicha capital.

Dado el interés de tal construcción y la circunstancia de que los terrenos que son necesarios para ubicar el referido Centro,

unidos a los ya enajenados en este polígono para la Residencia Sanitaria y otros fines públicos, superan el límite del cinco por ciento de superficie del polígono, se hace preciso conceder la oportuna autorización al Instituto Nacional de la Vivienda para que pueda destinar en el polígono «Campanar» tal superficie a la indicada finalidad, al amparo de las facultades concedidas por el párrafo segundo del artículo primero del Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres, de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, tal como ha quedado redactado por Decreto mil novecientos cincuenta y tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, y pueda llevar a cabo su enajenación directa al Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia y Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo primero del mismo Decreto.

En su virtud a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

#### DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres, de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, a tenor de su nueva redacción, aprobada por Decreto mil novecientos cincuenta y tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a destinar en el polígono «Campanar», propiedad del mismo en Valencia, una superficie de hasta diez mil metros cuadrados de terreno, con arreglo a las delimitaciones que fije el propio Instituto, con destino a la construcción del edificio social para el Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia y Murcia, así como a enajenar directamente tales terrenos al referido Colegio Oficial con la indicada finalidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

13638

DECRETO 1866/1974, de 31 de mayo, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial «Carretera de la Isla» (1.ª fase. Ampliación).

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno a la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de Ordenación Urbana, Generales o Parciales; la modificación, en su caso, del Plan General en que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintinueve de la Ley del Suelo y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración. Esta autorización se circunscribe a las zonas en que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo y cuando lo exija el proyecto de Servicios Urbanos de inmediata ejecución.

El artículo diecinueve del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, dispone que podrán incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de un polígono de actuación, la modificación de las previsiones de un Plan y la del cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

Por Decreto seiscientos sesenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, de nueve de marzo, se aprobó la delimitación y previsiones de planeamiento de la primera fase del polígono «Carretera de la Isla», sito en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), y como consecuencia de la rectificación del primitivo trazado de la desviación del río Guadaira, que constituye el límite Oeste del polígono, da lugar a la creación de zonas en forma de segmentos exteriores a la delimitación primitiva y que son necesarios para alcanzar el límite natural del polígono.

Sometido a información pública el expediente de delimitación, previsiones de planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos se presentaron dos alegaciones suscritas por diferentes afectados en las que se impugnaban los criterios que se han tenido en cuenta en la redacción de los proyectos referidos a la edificabilidad, módulo, grados de urbanización, valor inicial y cuadro de precios máximos y mínimos.

En el trámite de audiencia a la Corporación Municipal, esta se manifiesta conforme con el proyecto y en igual sentido se pronuncia la Comisión Provincial de Urbanismo.

Estudiadas las alegaciones presentadas por el Instituto Nacional de Urbanización se justifican cumplidamente los criterios valorativos aplicados en estricta observancia de los preceptos de la Ley del Suelo, si bien se ha estimado procedente modificar el módulo o coste del metro cúbico de la edificación elevándose a novecientas pesetas el metro cúbico, así como también los grados de urbanización de los precios mínimos de las Zonas I y II.

En sentido favorable se ha pronunciado la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos

sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueba la delimitación del polígono «Carretera de la Isia», ampliación de la primera fase sito en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), con una superficie de quinientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos metros cuadrados.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente: Situación del punto de partida, Zonas A y B, entre antiguo y nuevo cauce del río Guadaira.

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
<b>Zona A</b>					
E.	9' 9"	S-N	—	2.570	Línea curva coincidiendo con el antiguo cauce del río Guadaira, atravesando las parcelas números 20, 22 y 32.
O.	9' 9"	N-S	—	2.451	Línea compuesta por tramo recto y curvo, formando el nuevo cauce del río Guadaira.
<b>Zona B</b>					
E.	10' 10"	S-N	—	850	Línea curva siguiendo el antiguo cauce del río Guadaira.
N.	10' 10"	E-O	—	30	Línea recta siguiendo el arroyo del Copero.
O.	10' 10"	N-S	—	370	Línea recta siguiendo el nuevo cauce del río Guadaira.

Los datos de dirección y longitud son aproximados.

Artículo tercero.—Se aprueban para el referido polígono las previsiones de planeamiento del proyecto y que suponen una edificabilidad de dos coma setenta y dos metros cúbicos/metro cuadrado y cuyo uso será industrial.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la siguiente forma:

Zona I.—Terrenos a menos de cien metros de la carretera del Sequero.

Precio máximo, setenta y seis coma quince pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, sesenta y tres coma veintisiete pesetas/metro cuadrado.

Zona II.—Terrenos entre cien y trescientos metros de la citada carretera.

Precio máximo, treinta coma veintiocho pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, diecisiete coma setenta y nueve pesetas/metro cuadrado.

Zona III.—Resto de los terrenos.

Precio máximo, veinte coma sesenta pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, nueve coma veintinueve pesetas/metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

**13639** *DECRETO 1867/1974, de 31 de mayo, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del polígono «La Loma», sito en el término municipal de Castro-Urdiales (Santander).*

El artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, previo informe de la Comisión Interministerial y para el caso en que haya de actuarse en zonas o demarcaciones para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, así como cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución, a acordar mediante Decreto la delimitación de polígonos, existan o no confeccionados los Planes Generales o Parciales de Ordenación Urbana, y a modificar, en su caso, las previsiones contenidas en el Plan General.

Por otra parte, el Decreto número trescientos cuarenta y tres, de veintiuno de febrero, dispone que podrán incluirse en un solo expediente o tratarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones de un plan y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

De acuerdo con el espíritu de los textos legales anteriormente citados, y deseando acelerar el desarrollo económico y social de la comarca, el Ministerio de la Vivienda, a través de la Gerencia de Urbanización, hoy Instituto Nacional de Urbanización, inició la preparación de suelo industrial en la provincia

de Santander, mediante la creación de un polígono que prevea la instalación de industrias en óptimas condiciones.

Sabido que una de las dificultades mayores para la promoción industrial la constituye la falta de suelo preparado urbanísticamente para ese uso y dotado de la adecuada infraestructura y económicamente asequible a la iniciativa privada.

A resolver dichas dificultades se encamina esta actuación con la que se pretende evitar el problema de la posible ubicación anárquica de las industrias y las sociedades mercantiles que de dicha ubicación pudieran derivarse para las zonas residenciales y agrícolas.

Sometidos los expedientes de delimitación, previsiones de planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos a información pública se han presentado cinco alegaciones, algunas suscritas por varios interesados, cuyas pretensiones pueden compendiarse de la siguiente forma: Discrepancia con los criterios generales de valoración de terrenos, denuncian defectos en la titularidad, muestran disconformidad con la delimitación ciega, solicitan la exclusión de algunos terrenos y denuncian infracciones legales.

La Corporación municipal, en el trámite de audiencia, informa favorablemente el proyecto, si bien considera que se podría reducir la superficie del polígono siempre que no se produzcan perjuicios para la normal tramitación del mismo, acepta cuantas propuestas y trámites haga el Instituto Nacional de Urbanización siempre que supongan una mayor celeridad en su consecución y se valore el suelo según el valor de los terrenos rústicos con expectativas de urbanización en el mercado habitual.

La Comisión Provincial de Urbanismo informa favorablemente el proyecto, y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza manifiesta que ninguna vía pecuaria lo atraviesa.

Estudiadas las alegaciones por el Instituto Nacional de Urbanización, las desvirtúa, ya que se considera que la zona delimitada es la más idónea para los fines pretendidos; las previsiones de planeamiento se han establecido tras un exhaustivo estudio del destino de los terrenos, y respecto a las solicitudes de exclusión, solo es atendible la de «Muebles del Norte, S. L.», a la que se accede por tratarse de una industria en pleno funcionamiento y colindante con la carretera de Castro-Urdiales a Valmaseda; en cuanto a los criterios de valoración han sido correctamente aplicados los que determina la Ley de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, de conformidad con lo que establece el artículo primero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, habiéndose modificado en algunos casos por las razones que en su informe indica el Instituto Nacional de Urbanización; los errores de titularidad denunciados son atendibles, y en el proyecto de expropiación se corregirán sin perjuicio de que por los interesados se presenten los oportunos títulos; la inaplicabilidad de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, alegada por no estar comprendida la actuación en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo tercero de la misma, no puede ser tenida en consideración, de lo que habida cuenta establece el artículo diecisiete del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, que entre las posibles actuaciones que regula señala la creación de polígonos industriales.

La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo acordó mostrarse conforme con el proyecto en su sesión de veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,